

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Viceministerio de Turismo
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Juan Pablo Franky Marín – Viceministro de Turismo

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: X	Resolución:
------------	-------------

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

El Proyecto de Decreto tiene por finalidad reglamentar los tipos de alojamiento descritos en el numeral 1 del artículo 12 de la ley 1101 de 2006

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 de la ley 1101 de 2006 existen cinco tipos de prestadores de servicios de alojamientos turísticos, los cuales a la fecha no se encuentran reglamentados, con el presente Decreto se persigue reglamentar y definir cada tipo de alojamiento y facilitar el acceso de prestadores a la formalidad.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí ___ (pase a la pregunta 4)

No _x_ (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	5.2. Modifica. Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____
5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	5.4. Es nuevo: X

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

El propósito del Decreto es reglamentar el numeral 1 del artículo 12 de la ley 1101 de 2006 eliminar el trámite de documentos que se

deben reportar por parte de las personas no comerciantes y facilitar el acceso de los prestadores que se anuncian a través de medios digitales

El Proyecto de Decreto tiene por finalidad reglamentar los tipos de alojamiento descritos en el numeral 1 del artículo 12 de la ley 1101 de 2006. Con esto se quiere incentivar y fortalecer la formalización del sector de alojamiento turístico en Colombia.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El Decreto será aplicable a los prestadores de servicios de alojamiento descritos en el Numeral 1 del artículo 12 de la ley 1101 de 2006.

Por lo tanto, los sujetos a quienes va dirigida la disposición son los prestadores de servicios de alojamiento.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

El Proyecto de Decreto es oportuno por cuanto reglamenta los tipos de prestadores y facilita el ingreso de prestadores a la formalidad que por ley se encuentran descritos en el numeral 1 del artículo 12 de la ley 1101 de 2006

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

El proyecto propuesto sigue los lineamientos constitucionales establecidos en el artículo 333 de la constitución y los parámetros legales establecidos en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

El artículo 208 de la Constitución Política Nacional, dispone que "(...) Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (...)"

De conformidad con el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, le corresponde a la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, "preparar o revisar los Proyectos de Decreto y expedir Resoluciones, Circulares y demás Actos Administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

El artículo 18 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 35 de la Ley 1558 de 2012, dispone que "(...) los Concejos Distritales o Municipales previo el visto bueno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a solicitud de este Ministerio, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política, determinarán las Zonas de Desarrollo Turístico prioritario (...)"

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los prestadores de servicios de alojamientos turísticos, determinados por el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006, es que se reglamentan los cinco tipos de alojamiento y permite la formalización del sector.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

El proyecto de Decreto corresponde a la atribución que tiene el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el artículo 189 de la Constitución Política Nacional, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) Análisis de las normas en las que se fundamenta el proyecto de Decreto:

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política Nacional, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 12 de la ley 1101 de 2006.

b) El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política Nacional, dispone que "11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes".

De conformidad con el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, le corresponde a la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, "preparar o revisar los Proyectos de Decreto y expedir Resoluciones, Circulares y demás Actos Administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

El artículo 12 de la ley 1101 de 2006 dispone lo siguiente:

"Artículo 12. El artículo 62 de la ley 300 de 1996, quedará así: Prestadores de servicios turísticos que se deben registrar. Son prestadores de servicios turísticos los siguientes:

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas (...)

c) Listado de las disposiciones modificadas: No aplica.

d) El artículo 208 de la Constitución Política Nacional, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 35 de la Ley 1558 de 2012, se encuentran vigentes.

e) Verificación para evitar modificaciones o correcciones posteriores: Efectuada.

e) La materia a que se refiere el proyecto de Decreto no ha sido modificada en el último año.

**9.3. IMPACTO
ECONÓMICO**

El ingreso de prestadores de servicios turísticos amplía la cantidad de aportantes de la contribución parafiscal y así mismo se adoptan estrategias para mejorar el acceso al mercado

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá

con la expedición del mismo.	
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	El Decreto no genera impacto presupuestal.
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	El Decreto no se genera impactos negativos al medio ambiente.

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.